

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01517-2024 del 21 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por el señor **FLORIBERTO DIAZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.334.646, en calidad de propietario; y autorizado de **ANDRES FELIPE HURTADO ORTIZ**, con cédula de ciudadanía número 1.001.226.192, **ASTRID HELENA HURTADO ORTIZ**, con cédula de ciudadanía número 43.754.217, **JOSE ANIBAL HURTADO ORTIZ**, con cédula de ciudadanía número 70.750.778, **LUZ ALIRIA HURTADO ORTIZ**, con cédula de ciudadanía número 43.423.490, **MARTA RUBY HURTADO ORTIZ**, **YANET LUCIA HURTADO ORTIZ**, con cédula de ciudadanía número 43.794.220, **DAVID ALBERTO PORRAS CADAVID**, con cédula de ciudadanía número 98.708.307, **VIVIANA ANDREA GARCIA MARTINEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.035.913.178 y **EDWIN ANDRES HURTADO CORREA**, con cédula de ciudadanía número 1.035.911.194, para la “construcción de una obra hidráulica – tipo box culvert, sobre la quebrada “SIN NOMBRE”, en beneficio del predio identificado con FMI número FMI 020-43944, localizado en la vereda La Linda, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 29 mayo de 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-07039-2024 del 18 junio de 2024, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce, la cual fue presentada mediante oficio CE-11533-2024 del 18 de julio de 2024

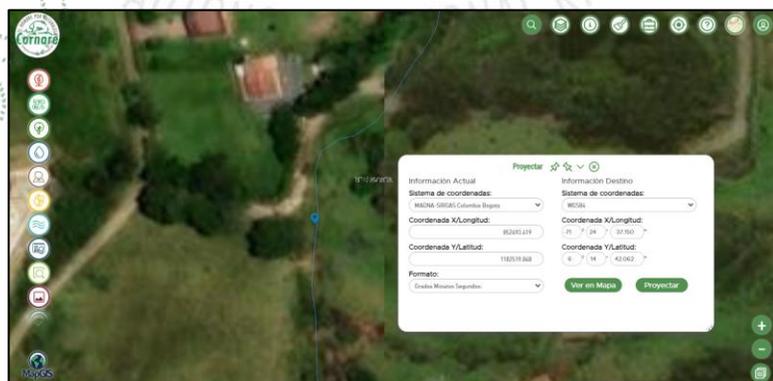
Que por medio de radicado CE-12213-2024 del 26 de julio de 2024 se da respuesta total a los requerimientos realizados mediante oficio con radicado CS-07039-2024.

Que una vez evaluada la información aportada por el usuario en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, realizada visita a la fuente hídrica, se generó el informe técnico N° **IT-05511-2024** del 22 de agosto de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Localización del sitio: Vereda La Linda del municipio de Guarne



COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
6° 14' 42.06"	-75° 24' 37.15"

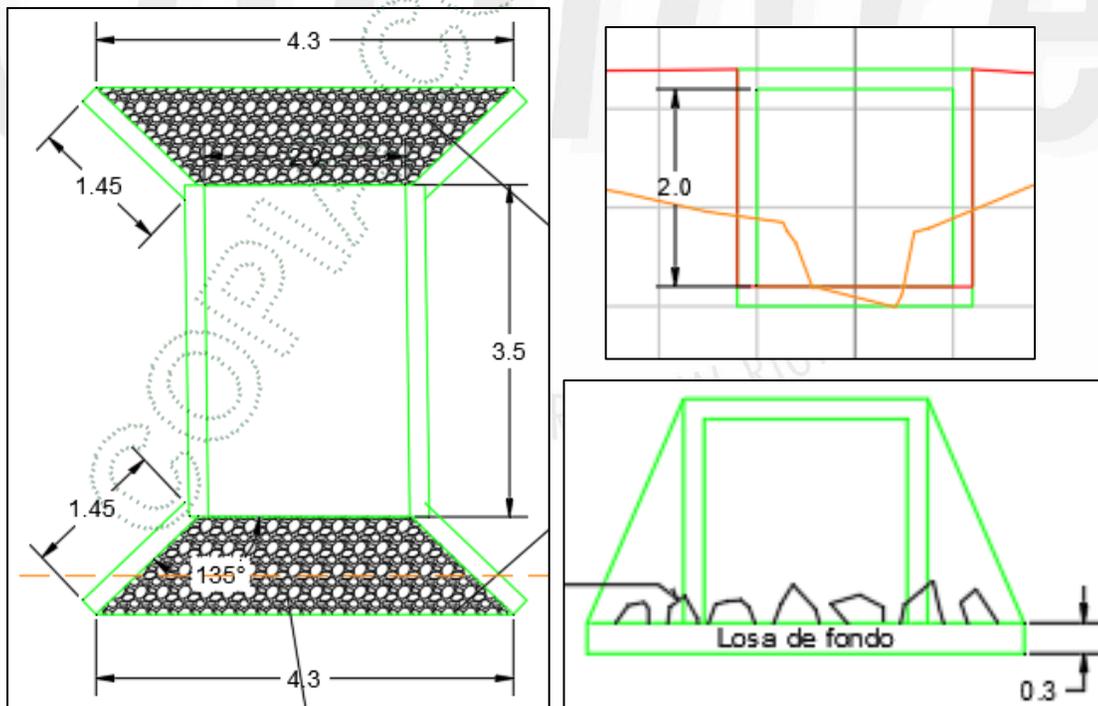
3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 69 folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO QUEBRADA SIN NOMBRE GUARNE, ANTIOQUIA" el cual contiene descripción técnica, análisis hidrológico, hidráulica, diseño de la obra, conclusiones, bibliografía y anexos.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. sin nombre
Área de drenaje (A) [km ²]	0.59
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	3
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.44
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2380
Cota máxima en el canal [msnm]	2330
Cota en la salida [msnm]	2130
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	22.08
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	13.88
Estación Hidrográfica Referenciada	Estación AJMC
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	20
Caudal Método 1 (Método SNYDER) [m ³ /s]	7
Caudal Método 2 (Método SCS) [m ³ /s]	8.1
Caudal Método 3 (Método CLARK) [m ³ /s]	10.2
Caudal Método 3 (Método RACIONAL) [m ³ /s]	10.3
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	8.9

El proyecto consiste en la construcción de un box culvert de 2 metros de ancho, 2 metros de alto (medidas internas) y una longitud de 4.76 metros (incluida losa de dissipación y aletas de encole y descole), además se requiere una obra provisional tipo tubería de 36 pulgadas y 4.9 metros de longitud.



Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Box Couvert	
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		2	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
-75	24'	37.15"	6°	14'	42.06"	2	
						Longitud(m):	
						4.76	
						Pendiente (%):	
						1.25	
						Capacidad(m3/seg):	
						> 8.9	
-75°	24'	37.17"	6°	14'	41.96"	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						2028.9	
						Cota superior de la obra (m)	
						2129.2	
Observaciones:							



Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre		Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas				Longitud(m):		4.9	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	
-75°	24'	37.08"	6°	14'	41.91"	91.44	
						Pendiente Longitudinal (%):	
						1.25	
						Capacidad(m3/seg):	
						> 1.1	
-75°	24'	37.05"	6°	14'	42.07"	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)	
						2127.93	
						Cota Batea (m)	
						2127.2	
Observaciones:							

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

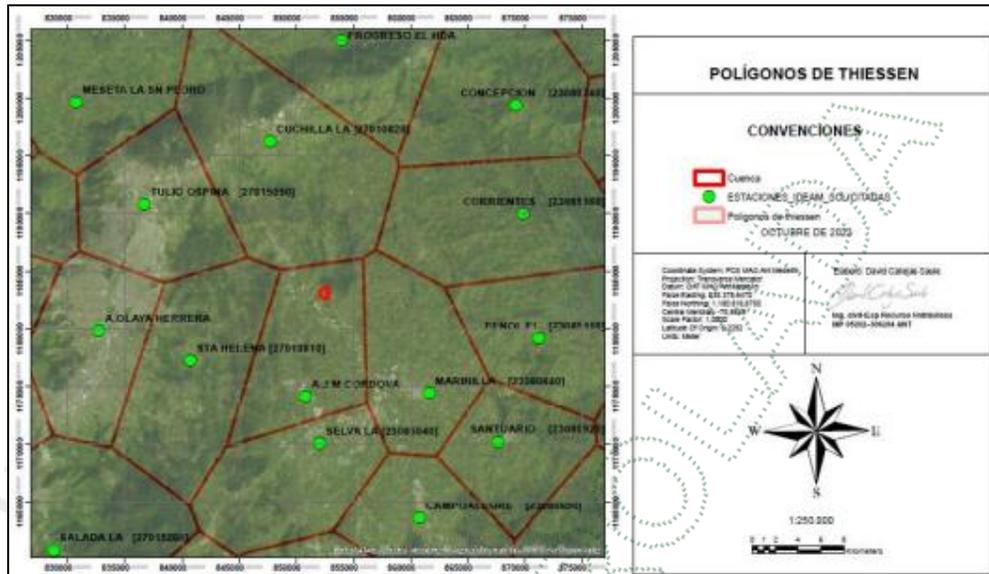
3.4.1 Hidrología.

Tabla 3. Tiempos de concentración obtenidos para la cuenca de estudio

Método	Tc [h]
Témez	0.24
Williams	0.39
Kirpich	0.27
SCS Rancer	0.49

Para determinar la duración de la lluvia más adecuada para el análisis hidrológico de la cuenca de la quebrada, se toma el tiempo de concentración de 0.35 horas, obtenido como el promedio de los tiempos de concentración, se tomó igual a 20 minutos.

Se calculó la curva de Intensidad, Duración, Frecuencia, la cual determina la precipitación en la zona, con la estación AJMC (con datos desde 1973 hasta la actualidad).



Con los datos de la estación AJMC se calculó la precipitación de la cuenca

Tabla 7 Precipitación estación APTO JMC para un Tc= 20 min

TR (AÑOS)	PRECIPITACIÓN [mm/h]
2.33	95.63
5	113.82
10	129.84
15	140.24
25	154.53
50	176.29
100	201.10

Para el tiempo de lluvia y cada metodología propuesta fueron entonces estimadas las hidrógrafas de respuesta en la cuenca, obteniendo de esta forma los caudales máximos para las diferentes intensidades de lluvia y períodos de retorno.

Tabla 12 Caudales de diseño quebrada

Modelo	Tr (años)						
	2.33	5	10	15	25	50	100
	Q (m³/s)						
SNYDER	0.8	1.5	2.2	2.8	3.7	5.2	7
SCS	0.9	1.7	2.6	3.3	4.3	6	8.1
CLARK	1.4	2.5	3.6	4.4	5.6	7.7	10.2
RACIONAL	1.5	2.6	3.7	4.6	5.8	7.8	10.3

De las hidrógrafas de respuesta en los métodos utilizados se puede concluir que los valores de los caudales hallados, utilizando las metodologías se encuentran muy cercanos entre sí, por tal motivo el caudal de diseño será el promedio de los métodos.

Tabla 13 Caudales Seleccionados Quebrada

Modelo	Tr (años)						
	2.33	5	10	15	25	50	100
	Q (m³/s)						
PROMEDIO	1.1	2.1	3.0	3.8	4.8	6.7	8.9

3.4.2 Hidráulica.

Para verificar las manchas de inundación se realiza la modelación hidráulica de las corrientes con el Software IBER [8], permite un modelo matemático bidimensional para la simulación del flujo en lámina libre y procesos de transporte de sedimentos en ríos.

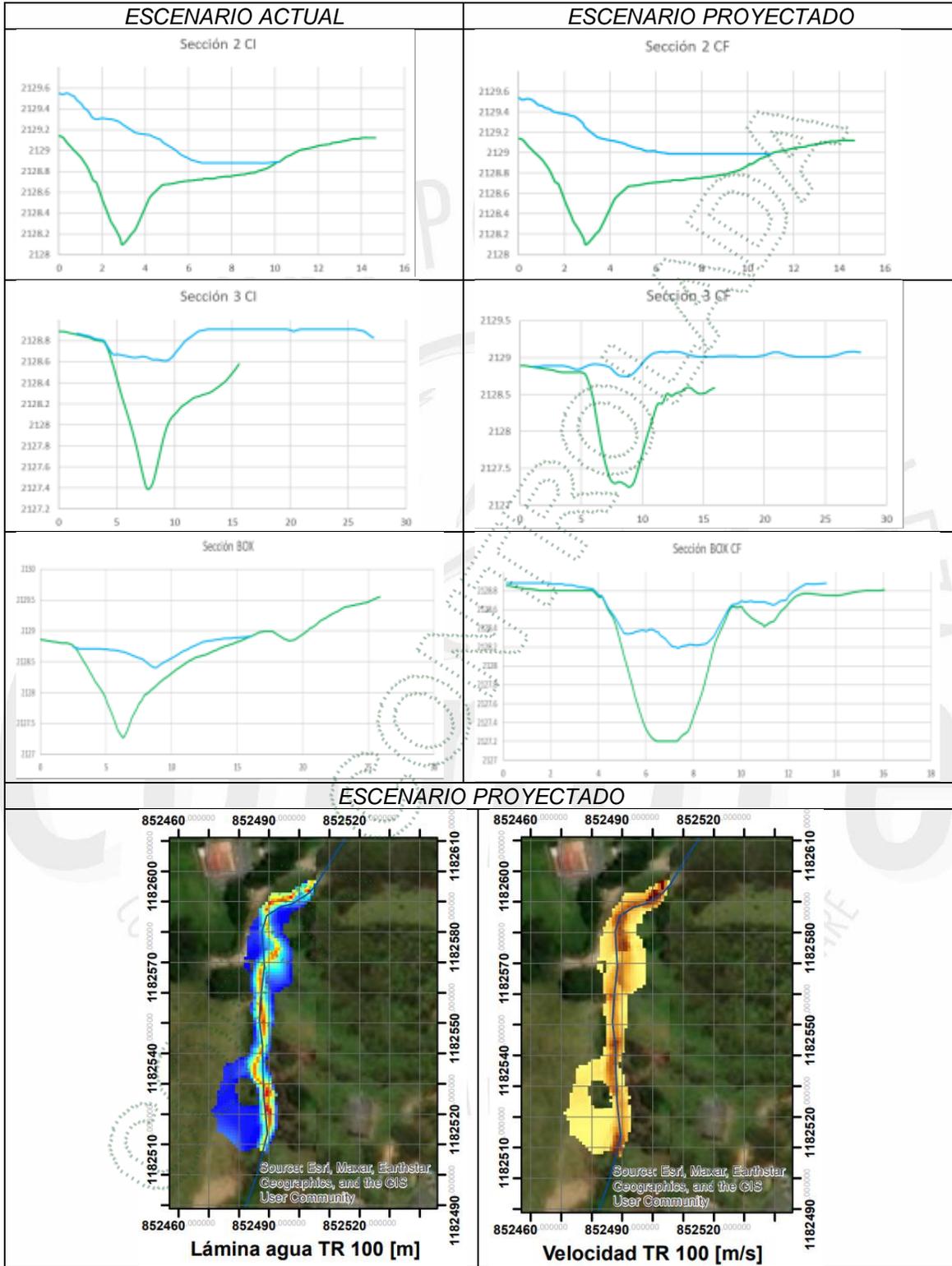


Tabla 19 Comparación variables de lámina de agua y velocidad antes y después de la obra

SECCIÓN	PERÍODO DE RETORNO	Q Total [m³/s]	COTA LÁMINA AGUA TR 100 [m]			VELOCIDAD DEL AGUA TR 100 [m/s]		
			Sin Obra	Con Obra	Diferencia	Sin Obra	Con Obra	% Diferencia
			1	Tr 100	8.9	2129.45	2129.49	0.04
2	Tr 100	8.9	2129.27	2129.29	0.02	3.22	2.9	-9.94%
3	Tr 100	8.9	2128.64	2128.81	0.17	2.7	2.95	9.26%
Sec Box	Tr 100	8.9	2128.44	2128.21	-0.23	3.2	3.5	9.37%
4	Tr 100	8.9	2128.64	2128.35	-0.29	2.5	2.3	-8.00%
5	Culvert	8.9	2127.89	2127.91	0.02	2.96	3	1.35%
6	Tr 100	8.9	2127.62	2127.61	-0.01	2.46	2.5	1.63%

Se puede observar que no se genera cambios en la cota de la lámina de agua del Tr 100 de más de 30 cm en altura y no se incrementa la velocidad del agua en más del 10% como se expresa en la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA"

3.4.3 Análisis de socavación.

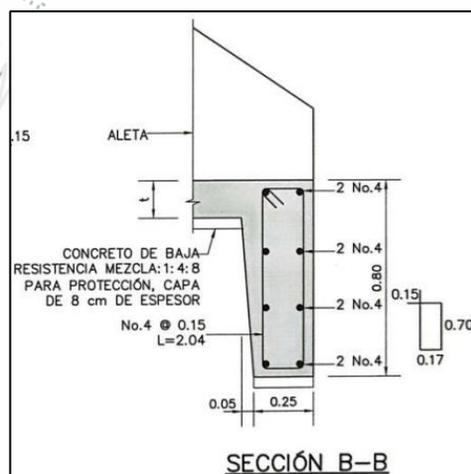
Se presenta el cálculo de la socavación por 8 metodologías y se observa cómo cambia la profundidad de socavación según los métodos descritos, para cada periodo de retorno.

Tabla 15 Profundidad de socavación Tr 100 años

Método	hs [m] TR 100	hs [m] TR 50	hs [m] TR 25	hs [m] TR 10	hs [m] TR 5	hs [m] TR 2.33
Maza Alvarez & Echavarría Alfaro (1973)	1.06	0.85	0.66	0.54	0.46	0.34
Lischtvan-Lebediev (1959)	0.76	0.61	0.48	0.40	0.34	0.25
Laursen (1963)	0.53	0.42	0.32	0.26	0.21	0.15
Maza Alvarez & García Flores (1978)	0.52	0.41	0.31	0.25	0.20	0.15
Neill (1980)	0.87	0.70	0.54	0.44	0.37	0.27
Lacey (1930)	0.81	0.67	0.54	0.46	0.40	0.31
Blench (1969)	1.91	1.58	1.27	1.08	0.93	0.72
Blench (1939-1941)	3.39	2.80	2.26	1.91	1.65	1.28

Los resultados de Blench (1939-1941) y Blench (1969), fueron descartados por ser valores extremos máximos; por lo tanto, se trabajó con el valor promedio de los otros métodos, que da como resultado para un periodo de retorno de 100 años un $hs = 0.76$ metros.

Igualmente se presenta la estructura que mitigará la socavación las estructuras de encole y descole del box culvert.



3.4.4 Visita de campo.



3.4.5 Determinantes ambientales.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.92	100.0

“Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .”

Dada la descripción de las áreas agrosilvopastoriles (POMCA), se puede observar que permite densidad de vivienda, por lo tanto, se puede otorgar la autorización para la construcción del box culvert y la obra provisional tipo tubería.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

Se presento tomo de 28 folios denominado "Descripción del Proyecto y Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental Solicitud de Ocupación de Cauce" el cual contiene introducción, generalidades, actividades por ejecutar, identificación de problemas, medidas de prevención y mitigación, cronograma y plan estratégico.

4 CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	8.9
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	> 8.9

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un box culvert de 2 metros de ancho, 2 metros de alto (medidas internas) y una longitud de 4.76 metros (incluida losa de disipación y aletas de encole y descole), además se requiere una obra provisional tipo tubería de 36 pulgadas y 4.9 metros de longitud.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los radicados CE-17209-2023 del 23 de octubre de 2023, CE-07864-2024 del 14 de mayo de 2024, CE-11533-2024 del 18 de julio de 2024 y CE-12213-2024 del 26 de julio de 2024.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Box culvert	-75	24	37.15"	6°	14	42.06"	2127.2
2	Obra provisional tipo tubería 36 pulg	-75°	24'	37.08"	6°	14'	41.91"	2127.2

4.6 Otras conclusiones:

- Se presenta la autorización de los 10 copropietarios del predio identificado con FMI. 020-43944, localizado en la vereda La Linda del municipio de Guarne, donde otorga el consentimiento para la construcción de las obras.
- La fuente corresponde a una quebrada de pendientes bajas tanto en su canal principal como en su cuenca, no se evidencia en el sitio que la corriente tenga un transporte de sedimentos tipo grava, además sus velocidades son bajas dado las leves pendientes tanto de la cuenca como del cauce."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- **Decreto Ley 2811 de 1974:**

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

- **Decreto 1076 de 2015**

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

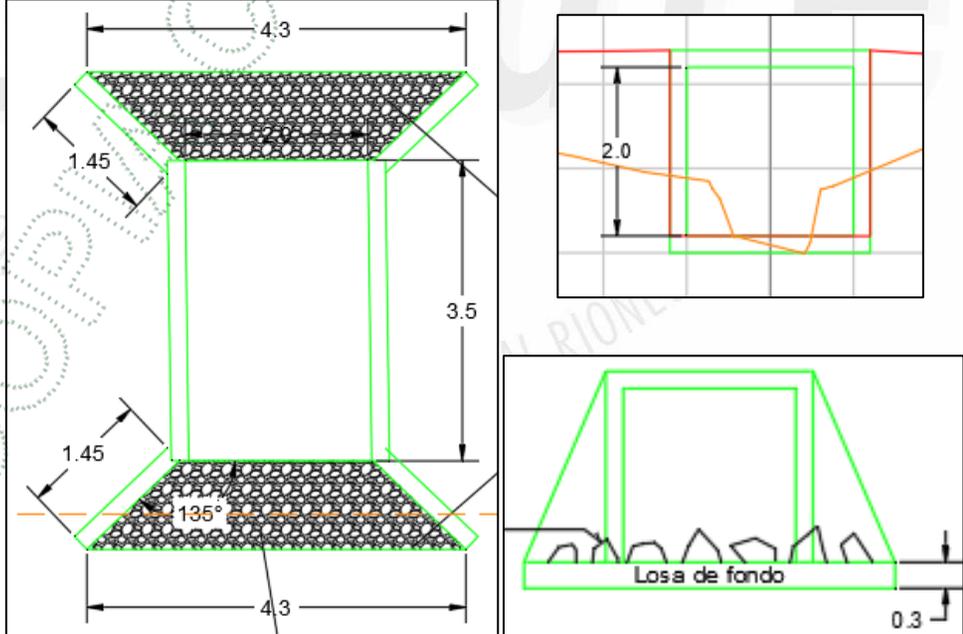
Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-05511-2024 del 22 de agosto de 2024, se autorizará OCUPACIÓN DE CAUCE al señor FLORIBERTO DIAZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 98.334.646, en calidad de propietario; y autorizado de ANDRES FELIPE HURTADO ORTIZ, con cédula de ciudadanía número 1.001.226.192, ASTRID HELENA HURTADO ORTIZ, con cédula de ciudadanía número 43.754.217, JOSE ANIBAL HURTADO ORTIZ, con cédula de ciudadanía número 70.750.778, LUZ ALIRIA HURTADO ORTIZ, con cédula de ciudadanía número 43.423.490, MARTA RUBY HURTADO ORTIZ, YANET LUCIA HURTADO ORTIZ, con cédula de ciudadanía número 43.794.220, DAVID ALBERTO PORRAS CADAVID, con cédula de ciudadanía número 98.708.307, VIVIANA ANDREA GARCIA MARTINEZ, con cédula de ciudadanía número 1.035.913.178 y EDWIN ANDRES HURTADO CORREA, con cédula de ciudadanía número 1.035.911.194, para la construcción de una obra hidráulica tipo box culvert, y una obra provisional tipo tubería, sobre la quebrada “Sin Nombre”, que se detallará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE al señor **FLORIBERTO DIAZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.334.646, en calidad de propietario; y autorizado de **ANDRES FELIPE HURTADO ORTIZ**, con cédula de ciudadanía número 1.001.226.192, **ASTRID HELENA HURTADO ORTIZ**, con cédula de ciudadanía número 43.754.217, **JOSE ANIBAL HURTADO ORTIZ**, con cédula de ciudadanía número 70.750.778, **LUZ ALIRIA HURTADO ORTIZ**, con cédula de ciudadanía número 43.423.490, **MARTA RUBY HURTADO ORTIZ**, **YANET LUCIA HURTADO ORTIZ**, con cédula de ciudadanía número 43.794.220, **DAVID ALBERTO PORRAS CADAVID**, con cédula de ciudadanía número 98.708.307, **VIVIANA ANDREA GARCIA MARTINEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.035.913.178 y **EDWIN ANDRES HURTADO CORREA**, con cédula de ciudadanía número 1.035.911.194, , para la “Construcción de una obra hidráulica – tipo box culvert, y una obra provisional tipo tubería, sobre la quebrada “SIN NOMBRE”, en beneficio del predio identificado con FMI número FMI 020- 43944, localizado en la vereda La Linda, del municipio de Guarne, Antioquia., para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		2		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2
-75	24'	37.15"	6°	14'	42.06"	2127.2	Longitud(m):	4.76
-75°	24'	37.17"	6°	14'	41.96"	2127.14	Pendiente (%):	1.25
							Capacidad(m3/seg):	> 8.9
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2028.9
							Cota superior de la obra (m)	2129.2
Observaciones:								

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Tubería					
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre			Duración de la Obra:			Provisional					
Coordenadas						Longitud(m):			4.9					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):					
-75°	24'	37.08"	6°	14'	41.91"	2127.2			Pendiente Longitudinal (%):					
									1.25					
-75°	24'	37.05"	6°	14'	42.07"	2127.14			Capacidad(m3/seg):					
									> 1.1					
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)			2127.93		
									Cota Batea (m)			2127.2		
Observaciones:														
														

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053180542855.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **FLORIBERTO DIAZ DIAZ y OTROS** que:

- En caso de necesitar talar árboles para poder realizar la construcción de las obras autorizadas en este informe, deberá solicitar ante esta corporación el permiso de aprovechamiento forestal.
- para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que deberán garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del río Negro, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente acto administrativo al señor **FLORIBERTO DIAZ DIAZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 26/08/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053180542855

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce

